



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
Carrera 8 No. 5-41 Sede Chincá Locales 218 y 219 Sogamoso
Email: j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

CON EL FIN DE **NOTIFICAR** el Fallo de tutela de fecha 16 de diciembre de 2022, dentro DE LA ACCIÓN DE TUTELA, RADICADA BAJO EL No. 157593153002-2022-00132-00 adelantada mediante apoderada judicial por CESAR LEONARDO ESCAMILLA PEREZ en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S A. E.S.P. EBSA en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOPAGA y otros.

AVISA

A todas las personas que forman parte del extremo de la Litis del Proceso de Ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el No. 2022-00020, siendo demandante LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EBSA en contra de RAMON IGNACIO VEGA PORRAS adelantado en EL Juzgado Promiscuo Municipal de Topaga por cuanto el fallo en la acción constitucional de la referencia puede llegar a comprometer sus derechos y/o responsabilidades. Y A TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS EN LA ACCION DE TUTELA.

Providencia que se transcribe en su parte pertinente: “RESUELVE: PRIMERO: TUTELAR el derecho constitucional al debido proceso incoado por LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. en contra de RAMÓN IGNACIO VEGA PORRAS; como también las decisiones que se tomaron con ocasión de ésta decisión, entre ellas, el auto de 30 de Junio del presente año, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición. TERCERO: ORDENAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Topaga, que, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de este fallo, proceda a calificar nuevamente la demanda ejecutiva instaurada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. en contra de RAMÓN IGNACIO VEGA PORRAS, teniendo en cuenta los lineamientos expuestos en esta decisión. CUARTO: NO EMITIR orden alguna en contra de quienes fueron parte de la Litis del proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00020-00. QUINTO: NOTIFICAR esta determinación a las partes y los vinculados en la forma prevista en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: En caso de no ser impugnado este fallo, envíese a la Corte Constitucional, para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ, ANA MARIA REYES PASACHOA

Se informa a todos los interesados que todo memorial debe ser dirigido al correo electrónico:
j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fijado hoy diecinueve (19) de diciembre de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en el Micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, para todos los efectos procesales.


SANDRA PATRICIA VARGAS REYES
Secretaria

